

Novena.—Esta concesión se otorga con carácter provisional, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

14358

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 7.838 para aprovechar aguas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 7.838 ha solicitado un aprovechamiento de aguas subálveas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 7.838 autorización para captar un caudal de aguas subálveas del río Benamargosa, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), de hasta 5.184 metros cúbicos diarios, equivalentes a uno continuo de 60 litros por segundo o de 90 litros por segundo, en jornada de dieciséis horas y un máximo de 592.500 metros cúbicos al año, para el riego de 74,63 hectáreas de terreno propiedad de los socios del Grupo Sindical citado anteriormente, en término municipal de Vélez-Málaga, Benamocarra e Iznate, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio Oficial con el número 41.358 en 14 de abril de 1977 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 11.257.005 pesetas.

El Grupo Sindical presentará, en el plazo de tres meses, el correspondiente anejo o reformado al proyecto que recoja las variaciones introducidas y que proyecten introducirse durante la ejecución de las obras.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Durante el período de ejecución de los trabajos, los componentes del Grupo Sindical peticionario, vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Sur de España los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que haya de regirse,

los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se alude en la condición 5.ª, inscribiéndose definitivamente la concesión e nombre de la Comunidad que se constituya.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá ser elevado en jornada de riegos de dieciséis horas, con un caudal máximo de 90 litros por segundo. No obstante, la Administración podrá obligar al Grupo Sindical a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan.

La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, debiendo establecerse en el acta de reconocimiento final el equivalente de energía eléctrica necesaria en cada una de las dos instalaciones elevatorias principales, para la elevación de dichos 8.000 metros cúbicos por hectárea, con la maquinaria que se instale.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Grupo Sindical las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Grupo Sindical, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado, y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al Grupo Sindical, para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El Grupo Sindical queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El Grupo Sindical será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.